



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP 014-2024**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

I. El 15 de abril del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 014-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en el correo electrónico, se requirió la información consistente en: "Plan Quinquenal de Desarrollo 2019-2024 de la Presidencia de la República. Adicionalmente, solicito el Sistema Nacional de Planificación de El Salvador del Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe correspondiente al mismo período".

El 22 de abril del presente año, se previno al peticionante, en razón que lo presentado por el solicitante era un correo electrónico y no una solicitud de información, por lo que se le indicó que debía remitir su solicitud de acceso de información con las formalidades establecidas en los artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

### **FUNDAMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA SOLICITUD.**

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsana la prevención efectuada a su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por tal motivo, corresponde archivar la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En aplicación del Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

**1. Archivar** la solicitud de admisión presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

**2. Notifíquese.**



**Gabriela Gámez Aguirre**

Oficial de Información  
Presidencia de la República.